

**ACUERDO No. 004/2018**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, mediante oficio s/n de 30 de enero de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-0797-E de 02 de febrero de 2017, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, no regular, en la modalidad de "taxi aéreo" internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada y para el servicio de ambulancia aérea, y con alcance ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-1920-E de 14 de marzo de 2017, indicó las regiones a las cuales pretende operar:

**NORTE AMÉRICA:** Canadá, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos;  
**CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República del Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá;  
**CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago; y,  
**SUDAMÉRICA:** República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam, República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela;

El equipo de vuelo con el que pretende realizar las operaciones es: Cessna 421C, bajo la modalidad Trust. La base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el interior del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante Extracto de 15 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**; además, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0039-M de 15 de marzo de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; luego con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0042-M de 15 de marzo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**; y, mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0005-C de 18 de marzo de 2017, notificó con la solicitud presentada, a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente;

**QUE**, mediante oficio s/n y s/f ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-2762-E de 10 de abril de 2017, la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, solicitó se **excluya** de su pedido inicial el servicio correspondiente el de **ambulancia aérea**;

**QUE**, a través del oficio s/n de 11 de mayo de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-3743-E del mismo día, el Gerente

General de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, plantea una nueva modificación a su solicitud a fin de que se incluya en su equipo de vuelo las siguientes aeronaves: **Cessna 421C, HawkerBeechcraft King Air B200, Gates Lear Jet 55, y Cessna Citation I;**

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0086-O de 23 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil efectuó un llamado de atención al Gerente General de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, por haber provocado incidentes que han afectado el desenvolvimiento normal y fluido del trámite ante el Organismo, pues se vio en la obligación de reiniciar todo el procedimiento administrativo y se le advirtió que no se admitirán nuevos cambios a su solicitud, pues de presentárselos se archivará el expediente y la compañía deberá cancelar nuevos derechos de trámite si mantiene el interés en obtener el permiso de operación solicitado; y con oficio s/n de 25 de mayo de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4145-E del mismo día, el Presidente Ejecutivo de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, dio contestación al llamado de atención expuesto con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0086-O de 23 de mayo de 2017 y además solicitó continuar con el trámite correspondiente;

**QUE**, mediante oficio s/n de 30 de mayo de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4284-E del mismo día, el Gerente General de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, realizó un alcance al escrito de 11 de mayo de 2017y en lo principal informó que la modalidad de utilización de las aeronaves es **dry lease;**

**QUE**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, según extracto de 01 de junio de 2017, aceptó a trámite la solicitud **reformulada** por la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**; además mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0103-M de 05 de junio de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0109-M de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud reformulada de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0090-O de 07 de junio de 2017, notificó sobre la solicitud reformulada por la compañía a las aerolíneas que operan en el país el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente. Una vez culminado el plazo establecido el 18 de junio de 2017 y al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil continuó con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante memorando DGAC-AX-2017-0246-M de 15 de junio de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informó que el extracto de la solicitud **reformulada** de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2017-0921-M de 20 de junio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal y con memorando Nro. DGAC-SX-2017-1588-M de 18 de agosto de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud **reformulada** de la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A.**;

**QUE**, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2017-025-I de 25 de agosto de 2017;y, con oficio Nro. DGAC-

SGC-2017-0137-O de 28 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó lo resuelto por el Pleno del CNAC en la sesión extraordinaria realizada el lunes 21 de agosto de 2017, al ser una petición de la misma compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., tanto para el servicio doméstico como internacional se convoque a una Audiencia con la finalidad de que explique sustentadamente cuál es actualmente su situación económica, financiera y técnica a fin de tomar una decisión en defensa de los intereses aerocomerciales del país;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0142-O 05 de septiembre de 2017 el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a una Audiencia previa a fin de que exponga sustentadamente lo expuesto en el considerando anterior, a desarrollarse el día **miércoles 6 de septiembre de 2017** a las **10:45y** con oficio DGAC-SGC-2017-0154-O de 25 de septiembre de 2017, el Secretario del Organismo notificó al representante de la compañía con la inasistencia a la audiencia previa de interesados convocada y que en garantía al derecho constitucional a la defensa que tiene la compañía el Pleno del Organismo resolvió que se le convoque por segunda ocasión bajo prevenciones de ley;

**QUE**, con oficio s/n de 27 de septiembre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-7779-E de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., por medio de su nuevo abogado patrocinador expone los justificativos de la inasistencia y a su vez solicitó se designe nueva fecha y hora para ser escuchados;

**Que**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0180-O de 10 de noviembre de 2017, el Secretario del Organismo por segunda ocasión convocó a la audiencia previa de interesados para el día **lunes 13 de noviembre de 2017** a las **10:50**. El abogado patrocinador de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., con la finalidad de que la exposición tenga todos los elementos legales, técnicos, y financieros dentro del presente caso solicitó se señale nuevo día y hora preferentemente en el mes de diciembre de 2017, y con oficio Nro DGAC-SGC-2017-0186-O de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Organismo comunicó lo resuelto por el Pleno y resolvió: acoger lo solicitado y se dispuso que por Secretaría se convoque a la Audiencia respectiva;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0197-O de 19 de diciembre de 2017, el Secretario del Organismo por tercera ocasión convocó a la audiencia previa de interesados para el día **lunes 21 de diciembre de 2017** a las **14:20**;

**QUE**, dicha diligencia se llevó a cabo en la sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2017, como punto No. 3 del Orden del Día de dicha sesión, el Abogado y el Gerente de Negocios de la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., realizaron la exposición respectiva, mencionando que la compañía es parte del Grupo Global, una transnacional integrada por las empresas SETEC Seguros, National Petroleum Company y Fly Ecuador (Integraereo); tienen firmados pre acuerdos de negocios para operación preferencial con las empresas: Consorcio Hidrojubones, Renazzo Holding, Cardno – Entrix; Acciona Infraestructura; Consorcio Autrovias; Corporación Qualitur; Optur (Asociación de Operadoras de Turismo Receptivo); Diario el Mercurio; Oleoducto de Crudos Pesados; Caminosca; Pronaca; Interoceánica de Seguros; y, CNPC Chuanqing; presentaron también la misión y visión de la compañía, los valores empresariales que la guían; las rutas domésticas frecuentes y la ruta internacional; características de la aeronave; y, principalmente, los índices financieros de la compañía que reflejan un aumento de su liquidez y disminución de su endeudamiento, con datos totalmente comprobables;

**QUE**, en la misma sesión ordinaria No. 007 de 21 de diciembre de 2017, como punto No. 9 del Orden del Día, conjuntamente con los argumentos expuestos por la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., en la Audiencia desarrollada,

luego del estudio y análisis respectivo el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil acordó: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2017-024-I de 17 de agosto de 2017; 2) Otorgar a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, haciendo constar que al configurar este servicio una serie frecuente de vuelos que se enmarcan dentro de la modalidad chárter la aerolínea deberá cancelar el valor correspondiente a cada vuelo que realice conforme a la Resolución Nro. 066/2010 de 21 de julio de 2010, y sus reformas; y, además, que la operación a los países con los cuales se deba aplicar el principio de reciprocidad de oportunidades, quedará supeditada a las autorizaciones de dichos Estados; y, 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 28 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo vigente a esa fecha; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, no regular, chárter internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA:** Puntos de Operación: "La aerolínea" prestará los servicios "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada; en las Regiones de:

- **NORTE AMÉRICA:** Canadá, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos.
- **CENTRO AMÉRICA:** Belice, República de Costa Rica, República de Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá.
- **CARIBE:** Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, República de Cuba, Granada, República de Haití, Jamaica, República Dominicana, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, República de Trinidad y Tobago.
- **SUDAMÉRICA:** República de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República Cooperativa de Guyana, República de Paraguay, República de Perú, República de Surinam; República Oriental de Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

La operación a los puntos Belice, Nicaragua, Antigua y Barbuda, Mancomunidad de las Bahamas, Antillas Holandesas, Antillas Inglesas, Barbados, Granada, Haití, Jamaica, Federación de San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad, Tobago, República de Cooperativa de Guyana y República de Surinam, quedará supeditada a la autorización que otorguen las autoridades aeronáuticas de esos Estados, en aplicación del principio de reciprocidad, por no existir un instrumento bilateral suscrito con cada uno de ellos.

De la misma manera, la operación a Canadá, Guatemala, Honduras, México y Panamá se otorga bajo el mismo principio y queda sujeta a la autorización que den esos países, por cuanto en los bilaterales vigentes no existen previsiones respecto al servicio aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna 421C
- HawkerBeechcraft King Air B200
- Gates Lear Jet 55 y,
- Cessna Citation I

Bajo la modalidad dry lease

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.


**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así 

evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial vigente; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO 5.-** "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** "La aerolínea" para la operación de los vuelos no regulares internacionales "chárter", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que

esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

**ARTÍCULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 16 FEB 2018



Magister Jessica Atomía Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TAB/SRC

En Quito, D.M., a 16 FEB 2018 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 004/2018 a la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AÉREOS INTEGRAEREO S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2059 del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico [pablo.sevilla@argueabogados.com](mailto:pablo.sevilla@argueabogados.com), señalados para el efecto.-  
**CERTIFICO:**



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**